

*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de
Ley:*

Artículo 1º.- Ratifícase el Decreto Nº 141/94, dictado el día 27 de enero de 1.994 por el Poder Ejecutivo Provincial, el que forma parte de la presente Ley.-

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los treinta días del mes de marzo de mil novecientos noventa y cuatro.-

REGISTRADA



BAJO EL Nº 1536

[Signature]
Dr. MARIANO A. FERNANDEZ
Secretario Legislativo
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. MANUEL JUSTO BATADRO
PRESIDENTE
H. Cámara de Diputados
PROVINCIA DE LA PAMPA



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y BRAGABICCIÓN
UN PROBLEMA DE TODOS"

SANTA ROSA, 27 ENE 1994

VISTO:

Las disposiciones contenidas en la Ley 1524, modificatoria del Código Fiscal (t.o.1983); y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 9° de la misma se ha reemplazado el inciso h) del artículo 146 del referido Código Tributario, disponiéndose la exención del Impuesto Inmobiliario para los edificios, sus obras accesorias, instalaciones y demás mejoras de los inmuebles de la planta rural y suburbana, según la clasificación de la Norma Jurídica de Facto n° 935, con excepción de los destinados a actividades industriales, comerciales y de servicios;

Que es necesario establecer la tasa a la cual deben tributar el gravamen durante el corriente ejercicio fiscal, los inmuebles exceptuados del referido beneficio de exención;

Que es preciso lograr que la incidencia del tributo sea idéntica a la establecida por el artículo 2° de la Ley 1525 -Impositiva año 1994- para edificaciones similares implantadas sobre inmuebles situados en las plantas urbanas y suburbanas; a fin de respetar el sano principio de equidad consagrado por el artículo 37 de la Constitución Provincial como pilar fundamental del sistema tributario;

Que, resulta imprescindible la incorporación de una norma que tenga vigencia de inmediato, lo que requeriría intervención legislativa;

Que la Cámara de Diputados de la Provincia, se halla en período de receso, no admitiendo las circunstancias la demora que significaría la intervención que le compete;

Que el ejercicio de funciones legislativas por el Poder Ejecutivo, cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, cuenta con el respaldo de la mejor

///



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

**"ALCOHOLISMO Y BROGADICCIÓN
UN PROBLEMA DE TODOS"**

2.-

doctrina constitucional y la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A

ARTICULO 1°.- Incorpórase como último párrafo del artículo 2° de la Ley 1525 (IMPOSITIVA AÑO 1994) el siguiente texto: " Inmuebles ubicados en plantas rurales y subrurales que posean mejoras justipreciables según la Norma Jurídica de Facto 935, destinados a actividades industriales, comerciales y de servicios, el cinco por mil (5 o/oo)."

ARTICULO 2°.- Dése a la Honorable Cámara de Diputados solicitando su ratificación.

ARTICULO 3°.- El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas.

ARTICULO 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y pase al Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas a sus demás efectos.-

DECRETO N° 141 / 94.-

/merc.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa

Cr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"ALCOHOLISMO Y BROGADICION
UN PROBLEMA DE TODOS"

EXPEDIENTE Nº 1509/94.-

SANTA ROSA, 11 ABR 1994

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO Nº **675** /94.-
/osbf.-



Dr. RUBEN HUGO MARIN
Gobernador de La Pampa


Sr. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE ECONOMIA
HACIENDA Y FINANZAS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION: 11 ABR 1994

Registrada la presente Ley, bajo el número MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS (1.536).-




CANDIDO HIPOLITO DIAZ
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION